

su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 26 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—11.583-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16287 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.799, interpuesto por doña María Pía Zorita Luengo y siete más.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.799, interpuesto por doña María Pía Zorita Luengo y siete más sobre aprobación de actas y deslinde parcial de la ribera del río Duero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pía y doña Natividad Zorita Luengo, don Juan José, don Fernando, don Francisco, doña María del Carmen, doña María Teresa y doña María Pía de Uribe Zorita, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho aprobatoria del deslinde parcial de las riberas del Duero con el fin de proceder a su repoblación forestal, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16288 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.549 y en el 16.636 interpuestos por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lebrija y por el Ayuntamiento de Lebrija.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de febrero de 1975 sentencia firme en los recursos contenciosos-administrativos números 16.549 y 16.636 interpuestos por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lebrija y por el Ayuntamiento de Lebrija, sobre aprobación del Reglamento de denominación de origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lebrija y por el Ayuntamiento de Lebrija contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que aprobó el nuevo Reglamento de las denominaciones de origen "Jerez-Xerez-Sherry" y "Manzanilla Sanlúcar de Barrameda" y de su Consejo Regulador, debemos declarar y declaramos que los párrafos primero y segundo del artículo cuarto del citado Reglamento no son conformes a derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin valor ni efecto, y ordenamos a la Administración que proceda a una nueva redacción del referido artículo en la que se incluya en el párrafo primero el término municipal de Lebrija de la provincia de Sevilla junta a los ya ahora expresados de la provincia de Cádiz y se suprima totalmente el actual párrafo segundo, absolviendo a la Administración de las restantes peticiones formuladas en las demandas, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16289 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.169 interpuesto por el Ayuntamiento de Huélamo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.169 interpuesto por el Ayuntamiento de Huélamo sobre expediente de amojonamiento del monte número 117 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cuenca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la segunda de las causas de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Huélamo (Cuenca) contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatoria del amojonamiento del monte de utilidad pública número ciento diecisiete, denominado «Pie Pajarón», de la provincia de Cuenca, propiedad del Ayuntamiento de tal ciudad y sito en su término, y contra la denegación tácita de la reposición interpuesta contra tal acuerdo y posteriormente ampliado contra el acuerdo de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó expresamente tal reposición y confirmó la expresada Orden ministerial, y absteniéndonos de entrar a conocer y resolver sobre el fondo del mismo y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16290 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 594/73, interpuesto por don Salvador García Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 9 de abril de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 594/73, interpuesto por don Salvador García Gómez sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre de don Salvador García Gómez, contra la resolución de la Dirección General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y contra la que desestimó el recurso de reposición que se interpuso contra aquélla, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico; debiendo en consecuencia la Administración demandada realizar los trámites necesarios a fin de declarar al recurrente en la situación de jubilación forzosa por razón de edad, como solicitó en su escrito de 6 de junio de 1972. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16291 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 111/74, interpuesto por don Manuel Estevez Deniz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 111/74, con fecha 18 de marzo de 1975, interpuesto por don Manuel Estevez Deniz, sobre sanción por infracción al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de